



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Directoral N° 1025 2018 -GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 21 NOV. 2018

#### VISTO:

El Expediente N° 1078751/870917, de fecha 12 de setiembre del 2018, Informe Escalafonario N° 103-2018-GRA/ORADM-ORH, Informe N° 192-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-AGS, Informe N° 51-2018-GRA/ORADM-ORH-UAP, Decreto N° 15940-2018-GRA/ORADM-ORH; en catorce (14) folios, sobre reconocimiento y otorgamiento de Subsidio por Fallecimiento; y

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, a través del expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución, el señor **LUIS JUAN CONTRERAS PAREJA**, ex servidor del Gobierno Regional de Ayacucho, hijo del Q.E.V.F. señor Edilberto Contreras Barrientos, ex pensionista de la sede del Gobierno Regional de Ayacucho, fallecido el día 15 de noviembre del 2016, en la ciudad de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Región Ayacucho, peticona de conformidad a los artículos 144° y 145° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el subsidio por fallecimiento de su señor padre, para lo cual acredita con los siguientes documentos: Acta de Declaratoria de Heredero en la sucesión intestada, Inscripción de la sucesión intestada en la SUNAP, Acta de Defunción N° 11533675 de la RENIEC del extinto don Edilberto Contreras Barrientos y Partida de Nacimiento del administrado Luis Juan Contreras Pareja, que acredita la relación padre e hijo;

Que, al respecto, el artículo 142° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público – “Del Bienestar e Incentivos”, establece que “Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo



humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos: NECESIDADES BASICAS A COBERTURAR. j) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo (D.L. N° 22482, Artículo 21°, 24° a 32°.

Que, igualmente, el artículo 144° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que "El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales", concordantemente el artículo 145° del mismo cuerpo normativo prescribe "El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes.

Que, en cambio el artículo 149° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, prescribe que "Los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan"; por lo que el alcance del Bienestar Social se hace extensivo a los cesantes, "en la misma línea, el antiguo Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), en su condición de órgano rector del sistema administrativo de personal, haciendo una interpretación sistemática del articulado precitado, ha precisado que las subvenciones económicas establecidas como subsidio por fallecimiento y sepelio por los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, alcanzan también a los pensionistas a cargo del Estado (Boletín de Consultas N° 01, julio 91 y Junio 92, Dirección Nacional de Personal – INAP).

Que, en este sentido, el administrado Luis Juan Contreras Pareja, heredero universal, conforme al registro de la sucesión intestada con partida de la SUNARP, solicita el subsidio por el fallecimiento de su señor padre don Edilberto Contreras Barrientos, que ha sido titular pensionista de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, por el cantidad de tres remuneraciones totales (Pensiones) por los fundamentos expuestos en el presente informe, es procedente otorgar al heredero Luis Juan Contreras Pareja, el subsidio por fallecimiento del pensionista que en vida fue don Edilberto Contreras Barrientos, por un monto de tres (3) remuneraciones totales (pensiones totales), conforme al artículo 144° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; ascendiendo a la suma de : S/. 919.67 x 3 = S/. 2, 759.01 ( dos mil setecientos cincuenta y nueve y 01/100 soles)

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus



modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017 y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 490-2017-GRA/GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR,** a favor del señor Luis Juan Contreras Pareja, ex servidor del Gobierno Regional de Ayacucho, hijo del Q.E.V.F. Edilberto Contreras Barrientos, el Subsidio por Fallecimiento que asciende a la suma de dos mil setecientos cincuenta y nueve y 01/100 soles (S/. 2,759.01) calculado en base a sus tres Remuneraciones totales percibido por el servidor a la fecha de fallecimiento de su señor padre.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El egreso que origine el cumplimiento del artículo primero de la presente Resolución será afectado al tipo de Transacción 2: Gastos Presupuestarios y la Especifica de Gasto 2 2 2 3 4 2 Gasto de Sepelio y Luto de Personal Activo, del Pliego 444; Gobierno Regional Ayacucho, Unidad Ejecutora 001: Sede Ayacucho, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios para los Gobiernos Regionales, de la Estructura Funcional Programática del año Fiscal 2018.

**ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR,** el presente acto Resolutivo al interesado e instancias correspondientes con las formalidades establecidas por Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



ORH/jmm.